



RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555

de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 4, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución No. 20253040014635 del 21 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que, por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1° establece:

"Artículo 1. Objetivos. El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la





RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555

de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones."

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 *"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones"* establece:

"ARTÍCULO 11. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".

Que el señor **MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., mediante radicado MT No. 20263030577292, solicitó la ampliación de las medidas de restricción al tránsito fluvial y el cierre temporal de la navegación y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento de Bolívar, para el periodo 2026 - 2027, en el tramo comprendido entre Cartagena y Calamar, con el fin de continuar las actividades de dragado contempladas en el Proyecto de Infraestructura para la Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, el cual se adelanta en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP) No. 005 de 2022 suscrito con la Agencia nacional de Infraestructura ANI.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Concesionario informó a las autoridades la necesidad de continuar con las actividades de dragado en los tramos establecidos, conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, los permisos ambientales y el correspondiente Plan de Dragado.

Que en reunión del 19 de marzo 2026, celebrada entre los representantes de las navieras, el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S. y la interventoría, con el fin de actualizar la Resolución No. 20253040025025 del 25-06-2025, se corroboró la necesidad de mantener las restricciones temporales al tránsito de embarcaciones durante la ejecución del dragado de mantenimiento, en el marco de la Fase de Preconstrucción, tal como se encuentra definida en el contrato de concesión. En este contexto, el Concesionario solicita prorrogar por un (1) año adicional la vigencia de la Resolución No. 20253040025025 del 25 de junio del 2025, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades previstas, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555
de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

Horario de Transito Permitido	8 a.m. a 4 p.m.
Horario de Restricción de Transito	4 p.m. a 8 a.m.

Que el señor **FREDY MELO PARRA**, en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Navieros FEDENAVI, mediante radicado MT No. 20263030525592, ratificó lo concertado en reunión del 19 de marzo 2026 conjuntamente entre los representantes de las empresas navieras, el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S., y la interventoría del proyecto de concesión bajo el esquema APP No. 005 de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad del tránsito fluvial de manera fluida y segura por el Canal del Dique, así como el desarrollo eficiente de las operaciones fluviales y la preservación de la navegabilidad del canal, e indicó que entre los compromisos acordados se destacan la continuidad de un horario flexible de tránsito, manteniendo el centro de operaciones para monitorear diariamente las condiciones del canal, y la coordinación efectiva para planificar operaciones de dragado de manera anticipada según las necesidades de las navieras. Por lo anterior solicita la continuidad de las condiciones establecidas en la Resolución No. 20253040025025 del 25 de junio de 2025, en los siguientes términos:

"(...)

Propuesta Concertada

- Establecimiento del Mejor Horario de Navegación:** Se mantendrá la misma resolución del período 2024-2025 para el período 2025-2026, estableciendo ventanas de paso flexibles con el objetivo de optimizar la movilidad de las embarcaciones sin afectar las actividades de dragado. Se acuerda con Ecosistemas Canal del Dique que se tendrá una ventana flexible de paso de 8 horas diarias en horario comprendido entre las 8:00 am a 16:00pm., Este horario de ventana de paso ha demostrado ser efectivo de acuerdo con el comportamiento operativo de las navieras, y permitirá al mismo tiempo desarrollar las labores de dragado por el Concesionario, lo anterior permitirá que la navegación no tenga una restricción tan excesiva y asegurará un tránsito fluido y seguro a lo largo de la vía fluvial. Donde solicitamos al concesionario que estas 8 horas de tránsito garanticen las condiciones de navegación ya que hoy solo se puede ingresar con marea al Canal del Dique.
- Ajustes en horarios de restricción y tránsito:** Se acordó que los horarios de restricción podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades de tránsito, garantizando así una mayor eficiencia en la operación fluvial. El concesionario será el encargado de evaluar las condiciones de seguridad y operatividad para determinar la factibilidad de los ajustes.
- Continuidad del Centro de Operaciones por Sacyr:** Acordamos que Sacyr continuara con el centro de operaciones dedicado, a validar diariamente el tránsito de las embarcaciones a lo largo del Canal del Dique. Este centro permitirá un monitoreo continuo de las condiciones del canal y los niveles del agua, facilitando una gestión más eficiente y segura del tráfico marítimo. Además, posibilitará una coordinación efectiva con las navieras





RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555

de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

para ajustar estrategias de dragado según las necesidades operativas del momento, optimizando así la planificación y ejecución de las operaciones y asegurando un flujo constante y sin contratiempos en el transporte de carga a través del canal ..."

Que la Subdirección de Tránsito, mediante correo electrónico del día 9 de abril de 2026, solicitó a las inspecciones fluviales de Calamar y Cartagena, concepto técnico sobre la viabilidad de las restricciones al tránsito, propuestas en reunión del día 19 de marzo de 2026 conjuntamente entre los representantes de las empresas navieras, el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S. y la interventoría del proyecto de concesión bajo el esquema APP No. 005 de 2022.

Que la doctora **MÉLIDA ELENA DEL SOCORRO BEJARANO LEAL**, encargada de las funciones de la Inspección Fluvial de Cartagena, mediante memorando con radicado MT No. 20269050074433 del 7 de mayo de 2026, emitió concepto previo favorable respecto de restricción al tránsito fluvial, en los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud presentada por ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. se realizó el proceso de socialización, recogiendo la opinión de los transportadores, se implementaron reuniones presenciales/virtuales y una encuesta para recolectar opinión con funcionarios de la empresa solicitante y de las empresas de transporte de carga y pasajeros del área de influencia, así como también haber asistido a la reunión donde se debatió con las empresas el nuevo requerimiento por parte de Ecosistemas del Dique S.A.S., para ampliar la restricción por un (1) año más, por el cual se llegó a un consenso avalado por los participantes, manteniendo la frecuencia horaria actual y acogiendo el plan de dragado propuesto por ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., en este sentido se determina la necesidad de restringir la navegación de embarcaciones que no hagan parte de las actividades propias según el plan de dragado, en virtud de que se pondría en riesgo la integridad física, seguridad y la vida de las tripulaciones y de otras personas; por tales razones la Inspección Fluvial de CARTAGENA emite **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la restricción de la navegabilidad en el área solicitada según georreferenciación en plan de contingencia presentado como anexo."*

Que el funcionario de la Inspección Fluvial de Barranquilla, señor **JESUS DAVID NUÑEZ POLO**, profesional encargado de las funciones de la Inspección Fluvial de Calamar, el día 21 de mayo de 2026, emitió concepto previo favorable respecto de la restricción al tránsito fluvial mencionada, en los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud presentada en radicados 20263030577292 Y 202630305255; una vez realizada la diligencia de inspección ocular al sitio propuesto para restricción de la navegabilidad, por parte de esta Inspección Fluvial, se determina la necesidad de restringir la navegación para no permitir la navegación de embarcaciones que no hagan parte de las actividades de DRAGADO, en la vía fluvial mientras se realicen las operaciones técnicas de la empresa Ecosistemas del Dique, en virtud de que se pondría en riesgo la integridad física, seguridad y la vida de las tripulaciones y de otras personas ; por tales razones la Inspección Fluvial de Calamar emite **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la restricción de la navegabilidad en el área solicitada según georreferenciación en plan de contingencia presentado en el recorrido."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555
de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por las Inspecciones fluviales de Cartagena y Calamar, así como la propuesta concertada el día 19 de marzo de 2026, y elaborada conjuntamente entre los representantes de las empresas navieras Fedenavi, el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S. y la interventoría del proyecto de concesión bajo el esquema APP No. 005 de 2022, medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento de Bolívar, para continuar con las actividades de dragado, contempladas en el Proyecto de Infraestructura y Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, en la siguientes fechas, recorrido y horarios:

FECHA	HORARIO	RECORRIDO
Inicia el 27/07/2026	TRÁNSITO PERMITIDO Desde las 08:00 A.M. Hasta las 04:00 P.M.	Desde la boca del Canal del Dique en el rio magdalena, hasta el km 3, y/o, a la altura de la rotura de la margen del canal, y zonas aledañas. 
Termina el 27/07/2027	RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO Desde las 04:00 P.M. Hasta las 08:00 A.M.	

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555
de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."



Parágrafo. Los horarios de restricción establecidos en el presente artículo, podrán ser ajustados de conformidad con las necesidades de tránsito que haya sobre el canal, para lo cual el concesionario deberá evaluar las condiciones de seguridad y operatividad. En este caso, los interesados tendrán que coordinar previamente los nuevos horarios de paso con el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S., quien determinará la factibilidad del tránsito, en función de las actividades programadas.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales de Cartagena y Calamar, en el marco de sus competencias, verificará las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la vida, la integridad personal, la salud de los usuarios, de la ciudadanía en general, y del medio ambiente.

ARTÍCULO 3º.- El señor **MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., será responsable de las medidas de restricción de tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales en el Canal del Dique, durante la operación de dragado, en el marco del proyecto de infraestructura de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de los siguientes:

- 1º.- Divulgar las medidas a la población, mediante medios televisivos y/o radiales o de prensa, e informar mediante pasacalles y pancartas de las operaciones.
- 2º.- Disponer de boyas, y de embarcaciones de seguridad en el área donde se van a realizar las operaciones, con el fin de delimitar la zona de riesgo.
- 3º.- Exigir a todas las embarcaciones involucradas y de apoyo, el cumplimiento de las normas de tránsito fluvial y de seguridad vial.
- 4º.- Verificar el buen estado mecánico, así como, la documentación de todas las motonaves involucradas.
- 5º.- Verificar el buen estado, y el correcto uso de los elementos de protección personal, necesarios para cada uno de los participantes de la operación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040024555
de 25-06-2026



"Por la cual se establecen medidas de restricción al tránsito con el cierre temporal de la navegación, y actividades fluviales en el Canal del Dique, departamento del Bolívar, para la realización de labores de dragado, en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura y restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique."

- 6º.- Mantener comunicación con las diferentes autoridades locales durante la realización de las operaciones, para evitar accidentes fluviales.
- 7º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo la operación.
- 8º.- Gestionar y manejar adecuadamente la basura y/o desechos durante y al finalizar la operación.

ARTÍCULO 4º.- El Concesionario **Ecosistemas del Dique S.A.S.**, deberá socializar con las autoridades municipales, la población, empresas, y los diferentes actores que transiten por el Canal del Dique y la ribera afectada, las restricciones al tránsito fluvial que se establecen mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOUGLAS ANDRÉS GONZÁLEZ PINZÓN
Subdirector de Tránsito

Proyectó:	Luis Fernando Rojas Velasco		
Revisó:	Oscar Eduardo Valencia Varela.		
	Douglas Andrés González Pinzón.		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-06-25
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

